

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 030
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00238-00

DEMANDANTE: CAROLINA DEL PILAR RIOS SANABRIA cc 37.653.173
APODERADO: ISNARDO MENDEZ GARCIA T.P. 137.437del C.S. de la J.

DEMANDADO: JULIAN NORBERTO RUGELES SANCHEZ cc 91.182.103
ABOGADO DE JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO
POBRE: T.P. 336.045 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:35 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y compareció virtualmente la parte demandante, debidamente representada y el abogado de pobre asignado al demandado. Se deja constancia que el señor JULIAN NORBERTO RUGELES SANCHEZ, vía telefónica en esta diligencia, le otorgó al Dr. JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO, la facultad para conciliar la pretensión del DIVORCIO. Habiéndosele concedido la palabra a la parte demandante y al abogado de la parte demandada, se logró un acuerdo conciliatorio, sobre dicha pretensión que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En ausencia del demandado, no fue posible agotar la conciliación en materia de la custodia, visitas y alimentos a favor de su hijo en común hoy menor de edad, **KRYSTOPER ANDERSON RUGELES RIOS**, dejando el Despacho a la parte demandante en libertad de dar impulso a un nuevo trámite procesal a fin de establecer lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO deprecado por **CAROLINA DEL PILAR RIOS SANABRIA**, contra **JULIAN NORBERTO RUGELES SANCHEZ**, consistente en:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **CAROLINA DEL PILAR RIOS SANABRIA y JULIAN NORBERTO RUGELES SANCHEZ**, identificados con cc **37.653.173y 91.182.103** respectivamente, el cual fue celebrado el día 23 de diciembre de 2008 en la NOTARIA UNICA del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER, con indicativo serial número 4446227, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **CAROLINA DEL PILAR RIOS SANABRIA y JULIAN NORBERTO RUGELES SANCHEZ**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **CAROLINA DEL PILAR RIOS SANABRIA y JULIAN NORBERTO RUGELES SANCHEZ** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin pronunciamiento alguno respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo en común hoy menor de edad, **KRYSTOPER ANDERSON RUGELES RIOS**, toda vez que no se hizo presente la parte demandada, ni autorizo conciliar, sobre tales aspecto al abogado que le fue designado.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46f6987b9cc4addffe9466f55e3ff6e6e216d25a9772d9b13818bc6457dc8e2**
Documento generado en 16/06/2022 06:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>